

ACUERDO 013/SO/09-04-2010

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO 2010-2011. APROBACIÓN EN SU CASO.

A N T E C E D E N T E S

1.- Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil siete, se reformó y adicionó el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, dando lugar a la extinción del Consejo Estatal Electoral y creándose el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, como organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar elecciones. Asimismo, se abrogó el anterior Código Electoral del Estado con sus reformas y adiciones y se creó la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

2.- En la referida Ley Electoral, se estableció un Título Primero, en el Libro Segundo, denominado “De los procesos internos de selección de candidatos”; relativo a la regulación de las actividades que desarrollen los partidos políticos con el objeto de seleccionar a sus candidatos, debiendo sujetar dichos actos a lo previsto por sus estatutos, a los acuerdos de sus órganos de dirección, al Reglamento de Precampañas y a la Ley Comicial local.

3.- En la Séptima Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de fecha nueve de julio de dos mil nueve, se aprobó el Reglamento de Precampañas Electorales del Estado de Guerrero, el cual tiene por objeto la regulación de los procesos internos de selección de candidatos que al respecto realicen los partidos políticos para postular candidatos en las elecciones de Ayuntamientos, Diputados y Gobernador del Estado.

4.- Mediante Decreto número 118, emitido por la LIX Legislatura Local publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha quince de septiembre de dos mil nueve; se adicionaron diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, determinándose en su artículo Décimo Noveno Transitorio, incisos a) y j), que el Proceso Electoral de la

elección de Gobernador del Estado, iniciará el quince de mayo del año dos mil diez, cuya jornada electoral, por única ocasión, se realizará el día domingo treinta de enero de dos mil once.

5. El Decreto antes referido, fue impugnado por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, a través de la Acción de Inconstitucionalidad número 67/2009 y su acumulada 68/2009; las cuales fueron resueltas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión de fecha once de enero de dos mil diez, determinando, por unanimidad, confirmar en sus términos el Decreto impugnado y por consecuencia, declaró infundada la acción intentada.

CONSIDERANDO

I. La Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su Capítulo II Título Primero, Libro IV, regula los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos en los procesos electorales para la elección de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados del Estado de Guerrero, en el cual se establecen las reglas y las etapas de precampaña electoral a las que habrán de ceñirse los partidos políticos y los ciudadanos que aspiren a algún cargo de elección popular con el propósito de ser nominados por alguno de dichos partidos.

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 160 fracción I, de la Ley de la materia, se entiende por precampaña electoral al conjunto de actividades propagandísticas y publicitarias reguladas por dicha Ley, llevadas a cabo de manera previa al registro de candidatos, realizadas por ciudadanos, por sí mismos o a través de partidos políticos o simpatizantes, con el propósito de promoverse al interior de sus institutos políticos y obtener de su partido político la nominación como candidato a un cargo de elección popular.

III. La fracción III del artículo citado en el considerando que antecede, establece que se entiende por propaganda de precampaña electoral al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña electoral producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de presentar y difundir sus propuestas ante los militantes y simpatizantes del partido político por el que aspiren a ser nominados.

IV. Los artículos 161 y 162 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que el Consejo General del Instituto será responsable de regular los procesos internos que los partidos políticos lleven a cabo, quienes se sujetarán a los lineamientos de la Ley y no podrán iniciar sus procesos internos hasta en tanto no inicie el proceso electoral, debiendo concluir aquellos a más tardar treinta días antes del inicio del período de registro de candidatos de cada elección.

V. El artículo 175 de la Ley en cita, precisa que para los procesos internos de selección los partidos políticos se sujetarán a las modalidades y prohibiciones previstas en el régimen de financiamiento que establece la Ley Electoral, específicamente en los rubros que contempla el artículo 59 de dicho ordenamiento legal, así como también se dispone que deberán sujetarse a los topes de gastos que fije el Consejo General del Instituto respecto del financiamiento privado.

VI. El artículo 176 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, precisa que los partidos políticos podrán realizar como gastos de precampañas para la selección de sus candidatos, hasta por la cantidad del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña aprobados para la elección inmediata anterior de que se trate.

Conforme a lo previsto por la citada disposición legal en su párrafo tercero, quedan comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña los siguientes conceptos:

- a) Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas propiedad del partido político respectivo, mantas, volantes, pancartas, carteles, gallardetes, espectaculares, artículos utilitarios, equipos de sonido, eventos políticos realizados en los lugares que cada partido político tenga destinado para realizar mítines, asambleas, reuniones de carácter general; y
- b) Gastos operativos de la precampaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

VII.- En concordancia con lo anterior, el artículo 30 del Reglamento de Precampañas Electorales, dispone lo siguiente:

“Artículo 30.- Para los efectos de los topes de gastos de precampañas, no se considerará como gasto de precampaña, los bienes muebles e inmuebles propiedad del precandidato destinados a su uso ordinario y personal. Los precandidatos podrán hacer uso de los bienes de su propiedad en las actividades de precampaña que no sean considerados como utilización ordinaria personal, pero estarán obligados a reportarlos como gastos ejercidos en precampaña, como si se tratase de arrendamientos con terceros, a precio de mercado.

La disposición anterior busca generar la mayor equidad a efecto de que quienes cuenten con suficientes propiedades a disposición de su precampaña, no excedan el tope con la utilización de sus bienes.”

VIII.- El segundo párrafo del artículo 176 de la Ley de la materia, establece que teniendo como base el porcentaje establecido en el primer párrafo del mismo artículo, el Consejo General del Instituto deberá aprobar los topes de gastos de las precampañas al que se sujetarán los partidos políticos y los precandidatos, al menos quince días antes del inicio del período de los procesos internos.

IX. Conforme a lo previsto por el inciso a) del artículo Vigésimo Transitorio de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, adicionado mediante Decreto número 118, confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 67/2009; el proceso electoral de la elección de Gobernador del Estado iniciará el próximo quince de mayo del año en curso, fecha en la cual, los partidos políticos podrán iniciar sus procesos internos de selección de candidatos a Gobernador.

En tal virtud, este Consejo General se encuentra en tiempo y forma, para aprobar el monto que como tope de precampaña electoral deberán sujetarse los partidos políticos en la elección interna de sus precandidatos a Gobernador del Estado, en términos de lo previsto por los artículos 162 y 176 de la Ley Comicial local.

IX.- Conforme al acuerdo que determinó el tope de gastos de propaganda y actividades de campaña que realizaron los partidos políticos y coaliciones, en la elección de Gobernador del Estado, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, se fijó la cantidad de **\$9 740,864.62 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N.),**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

como tope de gastos de campaña correspondiente al próximo pasado proceso electoral de la elección de Gobernador.

En tal virtud, el equivalente al 15% de la cantidad referida, resulta **\$1'461,129.69 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 69/100 M.N.)** el cual representa el tope de gastos de precampaña que los partidos políticos podrán realizar en la selección interna de sus candidatos a Gobernador del Estado, cuyos procesos internos podrán iniciar a partir del día quince de mayo del dos mil diez, fecha en que dará inicio el proceso electoral de la elección de Gobernador.

TIPO DE ELECCIÓN	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA ELECCIÓN 2004-2005	TOPE DE PRECAMPAÑA 2010 (15%)
GOBERNADOR	\$ 9,740,864.62	\$ 1,461,129.69

X.- El rebase al tope de gastos de precampaña antes señalado, por parte de los partidos políticos o precandidatos, podrá ser sancionado por este Consejo General con la negativa del registro como candidato a Gobernador o, en caso de que haya sido registrado, con la cancelación de su registro, en términos de lo dispuesto por los artículos 159, 176 último párrafo, 181 y 335 de la Ley Electoral local; y 32 del Reglamento de Precampañas Electorales del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25 párrafos dos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 99 fracciones I, II, XX y XXIII, 160 fracción I y III, 161, 162, 175 y 176 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de Precampañas del Estado de Guerrero; se somete a la consideración del Pleno de este Consejo General el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina la cantidad de **\$1'461,129.69 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 69/100 M.N.)** como tope de gastos de precampaña electoral que los partidos políticos, podrán realizar para la elección interna de sus candidatos a Gobernador del Estado.

SEGUNDO. Se exhorta a los partidos políticos y a sus precandidatos a no rebasar los topes de gastos de precampañas, apercibidos que en caso de

hacerlo, podrán ser sancionados con la negativa del registro como candidatos en los términos previstos en los artículos 176 último párrafo, 181 y 335 de la Ley Electoral del Estado.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en dos diarios de circulación estatal, en términos de lo dispuesto por los artículos 98 de la Ley Electoral local y 27 del Reglamento de Precampañas Electorales del Estado.

Se notifica el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el 9 de abril del 2010.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

C. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.

**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA.
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA.
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. RAÚL CALVO BARRERA.
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA.
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. J. INÉS BETANCOURT SALGADO.
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. ROSA INÉS DE LA O GARCÍA.
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. RENÉ PATRICIO CASTRO.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**

**C. JULIO EFRAIN ZÚÑIGA CORTÉS.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**C. GUILLERMO SÁNCHEZ NAVA.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. JORGE SALAZAR MARCHÁN.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

**C. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
CONVERGENCIA.**

**C. JOSÉ VILLANUEVA MANZANÁREZ.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA.**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.
SECRETARIO GENERAL**

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 013/SO/09-04-2010, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, APRUEBA LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR 2010-2011.